

Copia Certificada

NUMERO: (887) .-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA:
HARIMARSA PROCESADORA DE HARINA DE PESCADO S.A.: OTORGAN LOS
SEÑORES: MIGUEL AGUSTIN BRIONES ROCA Y DARWIN JOSE VELEZ
LOPEZ .-

CUANTIA: USD \$.800.00.-

En la ciudad de Manta , Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves
veintiseis de Mayo del año Dos mil cinco, ante mi Abogado
RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del
Cantón, Comparecen, por una parte los señores: MIGUEL AGUSTIN
BRIONES ROCA, divorciado; DARWIN JOSE VELEZ LOPEZ, soltero,
todos por sus propios derechos y en calidad de SOCIOS. Los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar
y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme
presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy
Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de Constitución de una Compañía de Sociedad
Anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una
minuta para que la eleve a Escritura Pública, cuyo texto es
el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas una por la cual conste la
Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor
de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE
INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y
manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
Compañía Anónima que se denominará HARIMARSA PROCESADORA DE



HARINA DE PESCADO S.A., los señores: MIGUEL AGUSTIN BRIONES ROCA y DARWIN JOSE VELEZ LOPEZ. Todos ellos por sus propios derechos y con domicilio en la ciudad de Manta. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas que intervienen en esta Escritura Pública con plena capacidad civil para contratar declaramos de consuno y de manera expresa que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos por la vía simultánea una Compañía Anónima que se denominará HARIMARSA PROCESADORA DE HARINA DE PESCADO S.A., la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran viables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HARIMARSA PROCESADORA DE HARINA DE PESCADO S.A.. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: Esta Compañía se constituye con la denominación de: HARIMARSA PROCESADORA DE HARINA DE PESCADO S.A.. ARTICULO SEGUNDO.- Esta Compañía se constituye con el Objeto Social o finalidad principal de compra, venta, comercilaización, distribución, importación, exportación de insumos y productos del mar y sus derivados en sus diferentes etapas, elaboración de harina de pescado industrial, semi industrial y de pesto, procesamiento de pesca blanca, importación y exportación y comercialización de aceite de pescado. Se dedicará también a la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de insumos y productos elaborados de origen agropecuario, evícola e industrial, de productos agrícolas e industriales

de las ramas alimenticias, la importación de gramíneas y especerías como anís, comino y pimienta, etc., también tendrá por objeto dedicarse a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja, así como de también de la producción de larvas de camarones u otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. A la compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, de toda clase de productos de plásticos para uso doméstico, industrial o comercial, toda clase de combustibles, gasolina, diesel, Kerex, gas, maquinas fotocopiadoras, ropas, prendas de vestir o de indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados, pinturas, barnices o lacas, papelería o útiles de oficina, artículos de bazar y de perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, y de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia y de terceros, de insumos y productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos avícolas e industriales y de la rama alimenticia, metalmecánica textil y de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos. También se dedicará, a la construcción de toda clase de viviendas familiares y unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industrias. Al diseño, construcción, planificación,



supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos, realización, fiscalización y de decoración de interiores y exteriores. Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial y marítima de toda clase de mercaderías en general, o de pasajeros, carga, materiales para la construcción, o de productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardado de muebles. Podrá dedicarse también a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer la calidad, condición, cantidad, emitiendo en tal efecto las respectivas certificaciones. También se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de Empresas. Se dedicará a toda clase de promociones turísticas como agencia de viajes, operadora de turismo, a división y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en la Aduana, embarque de pasajeros, operadores de peso y de balance, hoja de carga plai de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipaje bodega del avión, catering y suministros de alimentos. Se dedicará a la transformación de materia prima en productos terminados y elaborados. También se dedicará a la

promoción de toda clase de eventos culturales y educativos, artísticos nacionales e internacionales. Para cumplir con su Objeto Social podrá ejecutar actos, convenios o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. También podrá intervenir como socio o accionista en la constitución y/o aumentos de capital o adquirir acciones de compañías nacionales y extranjeras afines al Objeto Social, ya sea por pago en numerario o por aporte de bienes inmuebles, en general, podrá realizar todos los actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier parte del mundo, así como a la representación de compañías nacionales y extranjeras como socia o accionistas, pudiendo también para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente sin limitaciones.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración pactado entre los Accionistas es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía HARIMARSA PROCESADORA DE PESCADO S.A., será la ciudad de Manta y por lo mismo está sometida a la jurisdicción y competencia de los jueces de la indicada ciudad y la provincia de Manabí, en la República del Ecuador.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de esta Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y estará representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito en numerario y pagado en



un cincuenta por ciento, quedando el cincuenta por ciento restante para ser pagado en un año. Cada título podrá tener una o más acciones que estarán numeradas del cero, cero, uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el gerente de la Compañía. La acción es indivisible. TITULO

SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la Compañía se ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es el Organo Supremo y se considerará constituida cuando los Accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren reunidos con el quórum estatutario, salvo las excepciones de Ley.-

ARTICULO SEPTIMO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con las actividades y los negocios sociales que son de su competencia. Además la Junta General está facultada para resolver sobre lo siguiente: a) Autorizar a los Representantes Legales de la Compañía para disponer a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad y constituir gravámenes sobre los mismos.- b) Ratificar los actos o contratos realizados por los administradores de la Compañía cuando éstos hubieran actuado voluntariamente ad-referéndum.- c) Autorizar al Presidente de la Compañía o quien legalmente lo subroge, para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales a favor de terceras personas para que actúen en representación de la Sociedad.- d) Elegir al Presidente, Vice-Presidente y Gerente quienes durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente.- e) Elegir uno o mas Comisarios quienes durarán DOS AÑOS en sus funciones.- f) Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser representados con el Informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- h) Acordar sobre el aumento y disminución del Capital Social de la Compañía.- i) Conocer de asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos.- j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos y Reclamentos de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del Artículo Doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuera convocada para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación editados en la ciudad de Manta, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallara presente la totalidad del Capital Social Pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la



Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO: DEL QUORUM.- La Junta General de Accionistas no podrán considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no estuvieran presentes el número de Accionistas que representan, como mínimo, la mitad mas uno del capital pagado. La Junta se reunirá en segunda convocatoria o en las posteriores, observando lo establecido en el Artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con el número de Accionistas concurrentes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los casos excepcionales de tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el Artículo antes citado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada o quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado o que los Accionistas asistentes o sus representantes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta para que no adolezca de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas se redactaran en idioma

castellano y se escribirán en máquina. en hojas que se foliaran correctamente, las mismas que luego del receso indispensable podrán ser aprobadas en la misma reunión. Serán firmadas por el Presidente de la Junta o por quien lo subroque legalmente y por el Gerente General, quien actuará de Secretario, o en su defecto, por la persona que para cada caso designe la Junta General de Accionistas en la respectiva reunión para que actúe como Secretario.- De cada sesión se formará un expediente que contendrá la convocatoria en caso de haberla y de todos y cada uno de los documentos que hubieren sido conocidos o aceptados por la Junta. Cuando las Actas no hubieran sido aprobadas en la misma reunión serán extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvando los casos de expresa excepción previstos en la Ley, los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el ejercicio del derecho de oposición establecido en la Ley de Compañía.- TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEXTO.- Ejercen la administración, representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía los siguientes administradores de la forma y modo que se



indica a continuación: a) El Gerente de la Compañía quien obliga a la Sociedad con su sola firma; b) El Presidente en caso de ausencia del Gerente y c) El Vice-presidente que tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser Reelegido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones privativas del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía conforme lo dispuesto en el literal b) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General de Accionistas; e) vigilar los negocios de la Sociedad, ordenando las medidas que considere pertinentes; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas y hacer cumplir las resoluciones que emanen de ella.- ARTICULO DECIMO NOVENO: EL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para ser Gerente no se requerirá ser Accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones privativas del Gerente: a) Ejercer la representación legal de la Compañía conforme a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos; b) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente,

los Títulos de Acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroge, las Actas de la Junta General de Accionistas; e) Vigilar que los Libros de Contabilidad de la Compañía y los Libros de las Actas de la Junta General de Accionistas se encuentren al día, así como los expedientes en el que se archivan todos los documentos conexos; f) Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe y memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la Sociedad; g) Suscribir conjuntamente con el Contador de la Compañía los Balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante las diversas entidades administrativas del Estado; h) Mantener bajo su personal cuidado el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía debidamente actualizado y legitimado con su firma; i) Ejercer la dirección administrativa de la Compañía distribuyendo el trabajo de los diversos funcionarios o empleados de la Compañía; j) Contratar empleados y obreros cuando fueren necesarios, fijando las correspondientes remuneraciones, así como remover a aquellos trabajadores que según el Código del Trabajo hayan actuado en violación expresa de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; k) Cumplir y hacer cumplir disposiciones impartidas por la Junta General de Accionistas; l) Llevar bajo su responsabilidad los archivos y la correspondencia de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL VICEPRESIDENTE.- Será designado por la Junta General de Accionistas por DOS AÑOS Y reemplazará al Presidente y al Gerente en caso de ausencia de ellos con las



mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS, LIQUIDADORES.- La Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de DOS AÑOS a un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los Comisarios tendrán todas aquellas atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Accionista fijará las retribuciones de los Comisarios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En caso de liquidación de la Compañía la Junta General de Accionistas designará dos liquidadores a los que se les fijará sus atribuciones, a mas de las que constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, los liquidadores inscribirán sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- TITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Ejercicio Económico de la Compañía concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año calendario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los Accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, en contrario.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La distribución de las utilidades a los Accionistas se hará en proporción al valor pagado de

sus acciones y solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido.- La responsabilidad del Accionista se limita al monto de su acción o acciones.-

TITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES; ARTICULO TRIGESIMO.-

Los Accionistas de la Compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital o prorrata de su acción o acciones.- No obstante, los Accionistas pueden renunciar expresamente al indicado derecho en beneficio de otro u otros Accionistas de la Compañía y de terceras personas.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando hubiera concluido el plazo para el que fueron designados hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El administrador o funcionario removido cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa la publicación que efectuara por tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en Manta, a costa del Accionista perjudicado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, sin reclamo de terceras personas, se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al Accionista titular del derecho. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. En caso de reclamación por parte de terceros estará a lo que resuelvan los jueces competentes.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-



La Compañía se disolverá anticipadamente según lo preceptuado en la Ley de Compañías para este caso.- TITULO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: CLAUSULA CUARTA.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, que ha sido suscrito totalmente en numerario y pagado en un cincuenta por ciento, tal como consta del Certificado de Integración de Capital conferido por el Banco de Guayaquil, de esta ciudad de Manta, que se agrega para que forme parte integrante de la matriz de la correspondiente Escritura Pública. El saldo será cancelado a un año plazo. Los socios fundadores de esta Compañía quedan de la siguiente forma: El señor Miguel Agustín Briones Roca, ha suscrito setecientas veinte acciones de un dólar cada una, es decir, setecientos veinte dólares norteamericanos, los mismos que han sido pagados en un cincuenta por ciento, es decir trescientos sesenta dólares y el señor José Darwin Vélez López ha suscrito ochenta acciones de un dólar cada una y pagado el cincuenta por ciento de las mismas, es decir cuarenta dólares. Todas estas acciones son ordinarias y nominativas de un dólar cada una. CLAUSULA QUINTA.- Queda expresamente autorizada la Doctora Lena Villacís de Coello para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de la presente Compañía.- LA DE ESTILO.- Usted, Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. (Firmado) Doctora Lena Villacís Chávez, Matrícula Número Dos mil quinientos veintisiete del Colegio de Abogados de Fichincha.- Hasta aquí



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Portoviejo

Número de Trámite: 7049017

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VILLACIS CHAVEZ LENA EXIVIA

Fecha de Reservación: 13/04/2005 13:36:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HARIMARSA PROCESADORA DE HARINA DE PESCADO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo



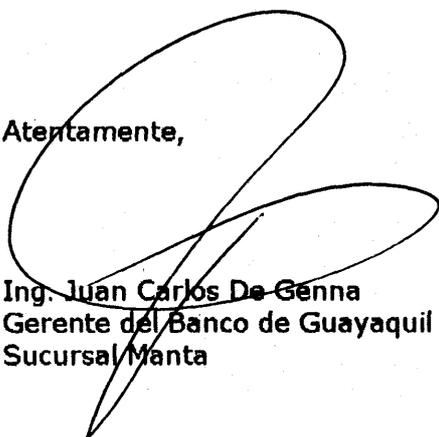
Manta, Mayo 16 del 2005

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 16 de Mayo del 2005, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **HARIMARSA PROCESADORA DE HARINA DE PESCADO S.A.**, el valor de \$400.00 (Cuatrocientos dólares 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Miguel Agustín Briones Roca	\$360.00
• Darwin José Vélez López	\$ 40.00
TOTAL	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos De Genna
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130384369-0
BRIONES ROCA MIGUEL AGUSTIN
MANTAY/MANTA/MANTA
20 DICIEMBRE 1963
002-0002 00006 H
MANTAY/MANTA
MANTA 1964

ECUATORIANAD... 1303302247
DIVORCIADO
SECUNDARIA ENPLEADO
MIGUEL BRIONES
LEYS ROCA
MANTA
24/09/2002
24/09/2014
REN 0053749
Mnb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
128 - 0016 NUMERO
1303843690 CEDULA
BRIONES ROCA MIGUEL AGUSTIN
APELIDOS Y NOMBRES
MANTA CANTON
MANTA PROVINCIA
MANTA PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130621398-2
VELEZ LOPEZ DARWIN JOSE
MANTAY/MANTA/MANTA
23 ENERO 1972
002-0184 00392 H
MANTAY/MANTA
MANTA 1972

ECUATORIANAD... 1303301222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS VELEZ MENDOZA
INES LOPEZ ARRUNATI
MANTA
11/03/2003
11/03/2015
REN 0178744
Mnb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
45 - 0000 NUMERO
1306213982 CEDULA
VELEZ LOPEZ DARWIN JOSE
APELIDOS Y NOMBRES
MANTA CANTON
MANTA PROVINCIA
TARQUI PARROQUIA



BANCO DE GUAYAQUIL MULTIBANCO
 Sucursal Manta
 Calle 12 de Agosto
 Manta, Ecuador
 Tel: (09) 597 4100
 Fax: (09) 597 4101
 E-mail: info@bancoguayaquil.com.ec
 www.bancoguayaquil.com.ec

Manta, 16 de Mayo de 2005
 Sr. Miguel Agustín Briones Roca

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL MANTA
16 MAYO 2005
61-V2 Ventanilla 61-V2

REV.07.96 - COD.102463

COMPROBANTE DE TRANSACCION

Cliente: 130 43690 BRIONES ROCA MIGUEL AGUSTIN
 Tipo : IC MISION INTEGRACION DE CAPITAL
 Val. : 5,00 EFECTIVO
 28/05/16 61V2 DMC 11:03:28

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL MANTA
16 MAYO 2005
61-V2 Ventanilla 61-V2

REV.05.96 - COD.110045

Estimado Cliente: Este comprobante es el único
 documento que acredita la validez de su transacción

EMISION DE INVERSION

CLIENTE: 022631 BRIONES ROCA MIGUEL AGUSTIN

MANTA, 15 DE MAYO DE 2005

TIPO: 0 POLIZAS EN USD
OFICINA: 61-MANTA

OPERACION: 370947
TRADER: MDX-6129

EMISION: 16/MAY/2005
OPERADOR:

VENCIMIENTO: 16/MAY/2005

MONTO	PLZ	TASA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	VALOR IMPTO	VALOR IDC	VALOR NETO
DI 2006481a	365	2.15	300.00	8.71	.44		291.25
TOTAL			300.00	8.71	.44		291.25

FECHA DE PAGO: 16/MAY/2005

FORMA DE PAGO: CH 300.00 CHEQUE C.C. \$

NOTA: SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABILE SIGUIENTE

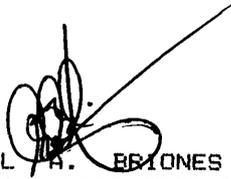
Josue Davalos
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

[Signature]
RECIBI CONFIRME

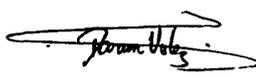
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SECURIDAD MANTA
16 MAYO 2005
61-V2 Ventanilla 61-V2



la minuta que los otorgantes la ratifican. la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal.- Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-



MIGUEL A. BRIONES ROCA
C.C. No. 130384369-0



DARWIN J. VELEZ LOPEZ
C.C. No. 130621398-2



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la presente Escritura hay una Razón que dice: Que mediante resolución No.05.P.DIC.0000253 de fecha 07 de Junio del 2005, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HARIMARSA PROCESADORA DE HARINA DE PESCADO S.A.. Manta, Junio 17 del 2005.- EL NOTARIO.-



Raúl
Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " HARIMARSA PROCESADORA DE HARINA DE PESCADO S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : MIGUEL AGUSTÍN BRIONES ROCA Y DARWIN JOSE VELEZ LOPEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL OCHENTA Y CINCO (1.085) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 05.P.DIC.0000253 DE FECHA: SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 4 DE JULIO DEL 2.005



Raúl
Abda. Raicín Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta